

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN,**
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica el artículo 74 de la ley
orgánica constitucional de municipalidades,
respecto de las inhabilidades de los consejeros
regionales para ser candidatos a alcalde y concejal.

BOLETÍN N° 12.524-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Chahuán, Elizalde y Sandoval, respecto el cual, no se ha hecho presente urgencia.

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, la iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

Se deja constancia que previo a conocer el proyecto de ley de la referencia, la Comisión recibió en audiencia a la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), quienes acompañaron minutas de sus peticiones y opiniones sobre su situación actual, los que fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; el Jefe División Relaciones Políticas, señor Máximo Pávez, y los asesores, señores Guillermo Álvarez y Juan Pablo Escudero.

-Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador legislativo, señor José Riquelme.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional, la Analista Técnico Parlamentaria, señora Gabriela Dazarola.

Robert Angelbeck. -Del Comité PPD, el Asesor legislativo, señor

Ivette Avaria. -Del Comité UDI, la Asesora legislativa, señora

Sebastián Amado. -Del Comité RN, el Asesor legislativo, señor

-Del Departamento de prensa del Senado, la Periodista, señora Carolina Quintanilla.

-Los Asesores de la Senadora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas.

-La asesora del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza.

-La asesora del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Eliminar la inhabilidad de los Consejeros Regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, estableciendo que el consejero regional que optare por ser candidato a alcalde o concejal no podrá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
- 3.- Ley N° 20.678, establece la elección directa de los Consejeros Regionales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que la ley orgánica de Municipalidades considera en su artículo 74 que "No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal: a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República";

Indica que la misma norma dispone que las inhabilidades establecidas en tal literal serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.

Especifica que el artículo 10 de la ley 21.073, de febrero de 2018, incorpora una serie de modificaciones a la ley N°18.695, y en lo pertinente, esto es, respecto de cuestiones que involucran a Consejeros Regionales, en su numeral 5, letra b), señala:

"En el artículo 74: (...) b) Agrégase como inciso final el siguiente: "Las inhabilidades establecidas en las letras a) y b) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal"

Recalca que es la mencionada ley N°21.073, que a su vez modifica el artículo 74 de la ley N°18.695, que, al agregar un último inciso, establece que la inhabilidad que afecta a los Consejeros Regionales, contenida en la letra a) del artículo 74, será aplicable a quienes hubieren tenido tal calidad dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, agregando así una nueva restricción a los Consejeros Regionales, esta vez respecto de aquellos que quisieren postular a cargo de alcalde o concejal.

Señala que a partir de la citada modificación, se hace inaplicable, respecto de los Consejeros Regionales, lo señalado en el artículo 107 de la ley N°18.965 en cuanto a que las candidaturas a alcaldes y

concejales sólo podían ser declaradas hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior de la elección, que en lo pertinente permitía interpretar que era en esa época, es decir, al momento de efectuarse la inscripción de la candidatura a alcalde o concejal, que los Consejeros Regionales debían renunciar a su cargo.

Enfatiza que, a partir de la modificación a la ley orgánica constitucional de Municipalidades por la ley N°21.073 de 2018, la interpretación de que los Consejeros Regionales que quisieren postular a cargo de alcalde a concejal, debían renunciar con noventa días de antelación carecería de sustento legal, pues hace presente que hay texto expreso que hace aplicable la inhabilidad a los Consejeros Regionales que, dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, tuvieran tal calidad.

Hace presente que la ley de Municipalidades, establece que en el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella, incluso conservando en referido periodo su remuneración y derecho a participar con derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo.

Expresa que los alcaldes detentan una posición privilegiada, lo que además de ser reprochable éticamente va en contra incluso de garantías constitucionales, de modo que plantea que se debe eliminar tal discriminación injusta, arbitraria e ilegal, que repugna con principios democráticos básicos tales como la igualdad, en virtud del cual el Estado debe garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones sin favorecer o menospreciar a uno u otro individuo o grupo y el derecho a participación igualitaria en procesos electorales, desde la perspectiva de poder elegir y ser elegido, todo lo cual, según precisa, hace necesario modificar la situación existente.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión, habiendo recibido la opinión de los Consejeros Regionales, debatió sobre la conveniencia de someter el proyecto de inmediato a consideración de la Sala o escuchar primero al Ejecutivo y demás interesados, resolviendo someter primero el proyecto a la aprobación en general del Senado.

- Sometido a votación en general, el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Galilea y Letelier.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional del Municipaldades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Interior) de 2006, de la siguiente forma:

a) En el literal a) de su artículo 74, suprimase la expresión "los consejeros regionales".

b) A continuación del literal c) del mismo artículo 74, intercálase un inciso nuevo del siguiente tenor.

"d) En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones, desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta y la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente).

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2019.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES PARA SER CANDIDATOS A ALCALDE Y CONCEJAL.

(BOLETÍN N°12.524-06).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Eliminar la inhabilidad de los Consejeros Regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, estableciendo que el consejero regional que optare por ser candidato a alcalde o concejal no podrá ejercer sus funciones, desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general **(4x0)**

- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se hace presente que los artículos del proyecto de ley, deben ser aprobados como norma de rango orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- V. URGENCIA:** No tiene.

- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Chahuán, Elizalde y Sandoval.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de abril de 2019.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 3.- Ley N° 20.678, establece la elección directa de los Consejeros Regionales.

Valparaíso, a 18 de junio de 2019.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión